

REPUBLICA DE COLOMBIA

2



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN

08 JUL 2010

( 04081 )

"Por la cual se autoriza la Reestructuración de Horarios en las rutas CAUCASIA<sup>2ª</sup> ZARAGOZA Y VICEVERSA, VIA PUENTE DE ANGOSTURA; y CAUCASIA<sup>3ª</sup> EL BAGRE Y VICEVERSA, VIA CACERÍ, PUERTO TRIANAN, PUERTO JOBO, PUENTE DE ANGOSTURA, a la empresa **ROMERO Y CIA. FLOTA NORDESTE S.C.A.**"

### LA DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto No. 2171 de 1.992, Leyes 105 de 1.993, 336 de 1.996, Decretos 2053 del año 2.003, 171 de 2.001, Resolución 00995 del 18 de Marzo de 2.009, y

### CONSIDERANDO

Que la Dirección Territorial Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte, otorgó Habilitación para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera a la sociedad **ROMERO Y CIA. FLOTA NORDESTE S.C.A.**, con Resolución 00073 del 5 de Marzo de 2.001.

Que en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 608 de 1.991, la Dirección General del Instituto Nacional de Transportes y Tránsito, INTRA, procedió a legalizar rutas, horarios, frecuencias, clase de vehículos, niveles de servicio y capacidad transportadora a las empresas prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros por carretera en el territorio Nacional, entre ellas a la empresa **ROMERO Y CIA. FLOTA NORDESTE S.C.A.**, mediante Resolución Nro. 00821 del 2 de Febrero de 1.993.

Que la Dirección Territorial Antioquia mediante Resolución 00183 del 29 de Abril de 2.002, autorizó a la empresa **ROMERO Y CIA. FLOTA NORDESTE S.C.A.**, la ruta Caucaasia – Zaragoza y Viceversa; Vía Puente de Angostura, con los siguientes horarios y características de servicio:

"Por la cual se autoriza la Reestructuración de Horarios en las rutas CAUCASIA – ZARAGOZA Y VICEVERSA, VIA PUENTE DE ANGOSTURA; y CAUCASIA – EL BAGRE Y VICEVERSA, VIA CACERÍ, PUERTO TRIANA, PUERTO JOBO, PUENTE DE ANGOSTURA, a la empresa **ROMERO Y CIA. FLOTA NORDESTE S.C.A.**"

CAUCASIA – ZARAGOZA Y VICEVERSA, VIA PUENTE DE ANGOSTURA,

SALIENDO DE CAUCASIA: 08:30, 12:30, 15:30

SALIENDO DE ZARAGOZA: 08:30, 14:30, 17:00

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Microbús; Nivel de Servicio: Corriente; Frecuencia: Diario.

Que la Resolución 00408 del 13 de Junio de 2.003, Reestructuró los horarios en la Ruta Caucasia – Zaragoza y Viceversa, Vía Puente de Angostura, a la empresa **ROMERO Y CIA. FLOTA NORDESTE S.C.A.**, de la siguiente forma:

CAUCASIA – ZARAGOZA Y VICEVERSA, VIA PUENTE DE ANGOSTURA,

SALIENDO DE CAUCASIA: 05:30, 07:30, 08:30, 10:00, 12:30, 15:30, 16:00, 17:30

SALIENDO DE ZARAGOZA: 05:30, 07:00, 08:30, 10:30, 12:30, 14:30, 16:00, 17:00

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Microbús; Nivel de Servicio: Corriente; Frecuencia: Diario.

Que la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte con Resolución Nro. 00367 del 1º de Octubre de 2.001, autorizó a la empresa **ROMERO Y CIA. FLOTA NORDESTE S.C.A.**, el cambio de recorrido de la ruta Caucasia – El Bagre y Viceversa, Vía Puerto Jobo, por la Vía Puente de Angostura, quedando la ruta, la Vía y los horarios, así:

CAUCASIA – BAGRE Y VICEVERSA, VIA PUENTE DE ANGOSTURA,

SALIENDO DE CAUCASIA: 16:30, 18:30

SALIENDO DE EL BAGRE: 16:30, 18:30

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Microbús; Nivel de Servicio: Corriente; Frecuencia: Diario.

Que los horarios y características que quedan para ser servidos en la ruta Caucasia – El Bagre y Viceversa, Vía Puerto Jobo, según la Resolución 00367 del 1º de Octubre de 2.001, son:

CAUCASIA – BAGRE Y VICEVERSA, VIA PUERTO JOBO,

SALIENDO DE CAUCASIA: 16:30, 18:30

SALIENDO DE EL BAGRE: 16:30, 18:30

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Microbús; Nivel de Servicio: Corriente; Frecuencia: Diario.

Que mediante Resolución Nro. 00398 del 5 de Febrero de 2.003, la Dirección Territorial Antioquia Reestructuró los horarios a la empresa **ROMERO Y CIA. FLOTA NORDESTE S.C.A.**, en la ruta Caucasia – El Bagre y Viceversa, Vía Puerto Jobo, de la siguiente forma:

"Por la cual se autoriza la Reestructuración de Horarios en las rutas CAUCASIA – ZARAGOZA Y VICEVERSA, VIA PUENTE DE ANGOSTURA; y CAUCASIA – EL BAGRE Y VICEVERSA, VIA CACERÍ, PUERTO TRIANA, PUERTO JOBO, PUENTE DE ANGOSTURA, a la empresa **ROMERO Y CIA. FLOTA NORDESTE S.C.A.**"

CAUCASIA – BAGRE Y VICEVERSA, VIA PUERTO JOBO,  
SALIENDO DE CAUCASIA:

04:30, 05:00, 06:00, 06:30, 07:00, 08:00, 08:30, 09:00, 09:30, 10:00, 10:30, 11:00,  
12:00, 12:30, 13:00, 14:00, 14:30, 15:00, 15:30, 16:00, 17:00, 18:00.

SALIENDO DE EL BAGRE:

04:30, 05:00, 06:00, 06:30, 07:00, 08:00, 08:30, 09:00, 09:30, 10:00, 10:30, 11:00,  
12:00, 12:30, 13:00, 14:00, 14:30, 15:00, 15:30, 16:00, 17:00, 18:00.

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Microbús; Nivel de Servicio:  
Corriente; Frecuencia: Diario.

Que el señor CARLOS ALBERTO ROMERO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.252.652, actuando en calidad de Gerente y en Representación Legal de la empresa **ROMERO Y CIA. FLOTA NORDESTE S.C.A.** mediante Radicado Nro. 2009305-0122862 del 30 de Diciembre de 2.009, solicita ante la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, Reestructuración de Horarios, para lo cual presentan los estudios técnicos de oferta, demanda y preferencias de los usuarios, que sustentan la petición de Reestructuración de los horarios autorizados en las rutas CAUCASIA – SARAGOZA Y VICEVERSA, VIA PUENTE DE ANGOSTURA; y CAUCASIA – EL BAGRE Y VICEVERSA, VIA CACERÍ, PUERTO TRIANA, PUERTO JOBO, PUENTE DE ANGOSTURA; Dichas rutas, se encuentran autorizadas en Origen – Destino, solamente a la citada empresa.

Que la Dirección Territorial Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte, verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Artículo 37 del Decreto 171 de 2.001 y los Anexos de la Resolución 3202 de 1.999, que establece el Manual y Formatos para determinar las necesidades de movilización en el transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, procediendo a revisar la propuesta de la solicitud de Reestructuración de Horarios del Radicado 20103050122862 del 30 de Diciembre de 2.009, con los Formularios de Verificación de Requisitos Nros. 019 y 020, del mes de Abril de 2.010; anexos que hacen parte integral de la presente Resolución, determinándose que la empresa **ROMERO Y CIA. FLOTA NORDESTE S.C.A.**, cumple a cabalidad con lo exigido por la norma, de la siguiente forma: los estudios fueron realizados por un consultor debidamente avalado por el Ministerio de Transporte; el estudio se realizó durante 24 horas diarias por tres días consecutivos; el trabajo de campo se llevó a cabo en un sólo sitio que permitió recolectar la información en ambos sentidos de circulación en la ruta; los formatos de encuestas y aforos fueron correctamente diligenciados.

Que la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, realizó la evaluación de los Estudios Técnicos de Oferta y Demanda, que sustenta la petición de Reestructuración de Horarios presentados por la empresa **ROMERO Y CIA. FLOTA NORDESTE S.C.A.**, en las rutas CAUCASIA – ZARAGOZA Y VICEVERSA, VIA PUENTE DE ANGOSTURA, con Formulario de Verificación de Requisitos No. 19 del 19 de Abril de 2.010; y CAUCASIA – EL BAGRE Y VICEVERSA, VIA CACERÍ, PUERTO TRIANA, PUERTO JOBO, PUERTO DE

"Por la cual se autoriza la Reestructuración de Horarios en las rutas CAUCASIA – ZARAGOZA Y VICEVERSA, VIA PUENTE DE ANGOSTURA; y CAUCASIA – EL BAGRE Y VICEVERSA, VIA CACERÍ, PUERTO TRIANA, PUERTO JOBO, PUENTE DE ANGOSTURA, a la empresa **ROMERO Y CIA. FLOTA NORDESTE S.C.A.**"

ANGOSTURA con Formulario de Verificación de Requisitos No. 20 del 23 de Abril de 2.010; estableciendo que se cumple con la metodología exigida en los Anexos de la Resolución 3202 de 1.999, el Artículo 37 del Decreto 171 de 2.001 y la Resolución 00995 del 18 de Marzo de 2.009.

Así las cosas, los Estudios presentados por la empresa **ROMERO Y CIA. FLOTA NORDESTE S.C.A.** cumplen totalmente con las normas y por lo tanto, son aptos como sustento técnico de la solicitud de Reestructuración de Horarios y la prestación del servicio en las condiciones expresadas en la parte resolutive de la presente providencia.

Que la Reestructuración de Horarios solicitada por la empresa **ROMERO Y CIA. FLOTA NORDESTE S.C.A.**, no implica incremento de la capacidad transportadora tal como lo dispone el Artículo 37 del Decreto 171 de 2.001, y la prestación del servicio se hará en condiciones de Calidad y Seguridad para los usuarios.

La Dirección Territorial Antioquia, en aplicación del Memorando MT 1350-1-23937 del 29 de Abril de 2.008, suscrito por Jefe de la Oficina Jurídica Dr. Antonio José Serrano M., y Concepto del Director de Transporte y Tránsito Dr. Carlos Francisco Torres Garavito, fechado el 3 de Diciembre, con número MT-7000-2-036176, acata el cambio de frecuencia de Interdiario a diario, que se encuentra soportado en los resultados que arrojaron los estudios de oferta y demanda, objeto de la solicitud al igual que la reestructuración de horarios, por parte de las empresas **ROMERO Y CIA. FLOTA NORDESTE S.C.A.**, para lo cual adecuan la demanda existente al plan de rodamiento, efectuando el cambio de las frecuencias autorizadas en su momento, dejando constancia que dicho procedimiento no implica bajo ninguna circunstancia incremento de la capacidad transportadora de las citadas empresas.

Que luego de realizar las evaluaciones técnicas expuestas en los Formularios de Verificación de Requisitos Nros. 019 y 020 de Abril de 2.010, la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, considera pertinente dar a conocer que, la razón de las autorizaciones reside en la obligación que tiene el Estado de proteger los intereses de la comunidad, de los posibles perjuicios que la ejecución indiscriminada e incontrolada de la actividad de los particulares pudiera generarle. De ahí que la administración goza de ciertos derechos y prerrogativas ante los beneficiarios de los mismos como es la prerrogativa de la observancia sobre la actividad desarrollada, la cual se justifica por el interés público que aquella involucra, y que, finalmente, origina el otorgamiento de una autorización.

Que de conformidad con la Ley 336 de diciembre 20 de 1.996, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de la operación del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas.

"Por la cual se autoriza la Reestructuración de Horarios en las rutas CAUCASIA – ZARAGOZA Y VICEVERSA, VIA PUENTE DE ANGOSTURA; y CAUCASIA – EL BAGRE Y VICEVERSA, VIA CACERÍ, PUERTO TRIANA, PUERTO JOBO, PUENTE DE ANGOSTURA, a la empresa **ROMERO Y CIA. FLOTA NORDESTE S.C.A.**"

Que el Artículo 5o. De la mencionada Ley 336/96, ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE, le otorga a la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público esencial, por lo cual corresponde al Estado velar por su efectiva prestación.

Que dentro de la delegación de funciones a esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, asignadas por el Decreto 2053 de 2.003, en su Artículo 17º, numeral 4, establece: "Otorgar, negar, modificar revocar las rutas y horarios a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros, Carga, Mixto, que tengan sede principal en su jurisdicción."

Que ante la manera como se tomó y procesó la información, es aplicable la metodología contemplada en la Resolución 3202 de 1999, así las cosas, el estudio cumple totalmente esta norma y por lo tanto es apto como sustento de la solicitud.

Que el Decreto 2053 de julio 23 de 2.003, en su artículo 17º., Numeral 4º, concede a los Directores Territoriales del Ministerio de Transporte la función de: "Otorgar, negar, modificar, reestructurar y revocar rutas y horarios a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, que tengan rutas autorizadas, origen y destino dentro de su jurisdicción..."

Que por lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar la Reestructuración de horarios a la empresa **ROMERO Y CIA. FLOTA NORDESTE S.C.A.**, en las Rutas, Horarios y características del servicio que a continuación se enuncian, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y en consideración al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 37 del Decreto 171 de 2.001, la Resolución 003202 del 28 de diciembre de 1.999 con sus Anexos, y las Resoluciones 0995 de 2.009 y 0980 de 2.010:

#### **CAUCASIA – ZARAGOZA Y VICEVERSA, VIA PUENTE DE ANGOSTURA,**

SALIENDO DE CAUCASIA: 05:30, 06:00, 07:30, 08:30, 09:00, 10:00, 11:00, 12:30, 13:30, 15:00, 15:30, 16:00, 16:30, 17:30.

SALIENDO DE ZARAGOZA: 05:30, 06:00, 07:30, 08:30, 09:00, 10:00, 11:00, 12:30, 13:30, 15:00, 15:30, 16:00, 16:30, 17:30.

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Microbús; Nivel de Servicio: Corriente; Frecuencia: Diario.

00081

08 JUL 2010

"Por la cual se autoriza la Reestructuración de Horarios en las rutas CAUCASIA – ZARAGOZA Y VICEVERSA, VIA PUENTE DE ANGOSTURA; y CAUCASIA – EL BAGRE Y VICEVERSA, VIA CACERÍ, PUERTO TRIANA, PUERTO JOBÓ, PUENTE DE ANGOSTURA, a la empresa **ROMERO Y CIA. FLOTA NORDESTE S.C.A.**"

**CAUCASIA – BAGRE Y VICEVERSA, VIA CACERÍ, PUERTO TRIANA, PUERTO JOBÓ, PUENTE DE ANGOSTURA**

**SALIENDO DE CAUCASIA:**

04:30, 05:00, 05:30, 06:00, 06:30, 07:00, 07:30, 08:00, 08:30, 08:45, 09:00, 09:30, 09:45, 10:00, 10:30, 11:00, 11:45, 12:00, 12:30, 13:00, 13:30, 14:00, 14:30, 15:00, 15:30, 16:00, 16:30, 17:00, 17:30, 18:00.

**SALIENDO DE EL BAGRE:**

04:30, 05:00, 05:30, 06:00, 06:30, 07:00, 07:30, 08:00, 08:30, 08:45, 09:00, 09:30, 09:45, 10:00, 10:30, 11:00, 11:45, 12:00, 12:30, 13:00, 13:30, 14:00, 14:30, 15:00, 15:30, 16:00, 16:30, 17:00, 17:30, 18:00.

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Microbús; Nivel de Servicio: Corriente; Frecuencia: Diario.

**PARAGRAFO:** De acuerdo a la demanda existente los fines de semana, días festivos o alta temporada, la empresa podrá realizar los ajustes que considere pertinentes.

**ARTICULO SEGUNDO:** En acatamiento de lo dispuesto en el Artículo 37 del Decreto 171 de 2.001, la Reestructuración de Horarios autorizada a la empresa **ROMERO Y CIA. FLOTA NORDESTE S.C.A.**, no implica incremento de la capacidad transportadora y que la prestación del servicio se hará en condiciones de Calidad y Seguridad para los usuarios.

**ARTICULO TERCERO:** Los demás apartes de las Resoluciones 00821 del 2 de Febrero de 1.993, así como los demás Actos Administrativos que autorizan, a la empresa **ROMERO Y CIA. FLOTA NORDESTE S.C.A.**, rutas, horarios, clases de vehículos, capacidad transportadora, niveles de servicio y frecuencias, continúan vigentes.

**ARTICULO CUARTO:** Derogar en su totalidad los Actos Administrativos que Reestructuraron los horarios de despacho a la empresa **ROMERO Y CIA. FLOTA NORDESTE S.C.A.**, en vigencia de los Decretos 1927 de 1.991; 091 y 1557 de 1.998, y 171 de 2.001.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Reestructuración de Horarios autorizada a la empresa **ROMERO Y CIA. FLOTA NORDESTE S.C.A.**, tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, tal como lo expresa el Decreto 171 de 2.001.

00081 08 JUL 2010

7

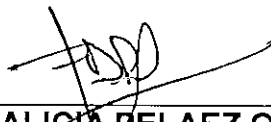
"Por la cual se autoriza la Reestructuración de Horarios en las rutas CAUCASIA – ZARAGOZA Y VICEVERSA, VIA PUENTE DE ANGOSTURA; y CAUCASIA – EL BAGRE Y VICEVERSA, VIA CACERÍ, PUERTO TRIANA, PUERTO JOBO, PUENTE DE ANGOSTURA, a la empresa **ROMERO Y CIA. FLOTA NORDESTE S.C.A.**"

**ARTICULO SEXTO:** Se fijará en la cartelera de la Dirección Territorial Antioquia la parte resolutive de la presente Resolución, con la finalidad de informar a los terceros interesados.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante éste Despacho y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Medellín, a los 08 JUL 2010



**FLOR ALICIA PELAEZ OSSA  
DIRECTORA TERRITORIAL ANTIOQUIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE**

Elaboró:  
Profesional:

Luis Fdo. Delgado C.  
2044-11



Revisó:  
Profesional:

Gloria Eugenia Urán A.  
2044-09

